

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN SEVILLA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2025/00085412-PID@**

Vista la solicitud de información pública SOL-2025/00085412-PID@, que ha dado origen al expediente número EXP-2025/00001313-PID@, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero. Presentación de la solicitud**

En fecha 24 de marzo de 2025 se receptiona y crea manualmente en PIDA, por parte de la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Empleo, la solicitud de información pública SOL-2025/00085412-PID@, que se vincula al expediente EXP-2025/00001313-PID@.

La información solicitada, requerida por la interesada mediante formulario de presentación general en la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en fecha 5 de febrero de 2025, es la siguiente:

*“INFORMACIÓN: Planes empleo Ayto. Huévar Aljarafe*

*La entrega de copia de la documentación interesada, las intervenciones realizadas por dicho Servicio, respecto de los Planes de Empleo de la Junta de Andalucía (Planes de Empleo Joven, de mayores de 30 años, de mayores de 45 años y de mayores de 55 años), referentes al Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, correspondiente a los años 2014 a 2019 (ambos inclusive), así como las ofertas enviadas por dicho Servicios al Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, con las identidades de las personas de su bolsa de trabajo remitidas a dicho Ayuntamiento.*

*EXPONE que tiene un proceso judicial abierto. ”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero. Sobre la competencia para la resolución de la solicitud**

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ (FIRMANTE)	FECHA	10/04/2025 12:29:43
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/5



Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Con arreglo a lo expuesto y, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 20 del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Presidente 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, corresponde a la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla resolver la solicitud presentada.

### **Segundo. Sobre el plazo para dictar resolución**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

### **Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública**

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de la ciudadanía en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ (FIRMANTE)	FECHA	10/04/2025 12:29:43
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/5

**Cuarto. Sobre la concurrencia de límites al acceso a la información solicitada**

Analizada la solicitud de información pública realizada por XXXXX XXXXXX XXXXXX sobre *“Planes de Empleo de la Junta..., referentes al Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, correspondiente a los años 2014 a 2019..., así como las ofertas enviadas por dicho Servicios al Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, con las identidades de las personas de su bolsa de trabajo remitidas a dicho Ayuntamiento”* y principalmente la afirmación en la que la solicitante concluye que *“EXPONE que tiene un proceso judicial abierto”*, y realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se concluye que concurre el límite del artículo 14.1.f) de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, referido a la *“La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”*.

La también citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establece en el artículo 25 que *“El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica”*. Esta legislación básica referida es la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Ley 19/2013, de 9 diciembre, que, en el precepto que hace referencia a los límites de acceso, especifica en el artículo 14, punto 1 apartado f) que *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”*.

A este respecto es la propia solicitante quien manifiesta en su solicitud *“la existencia de un proceso judicial abierto”*.

Señalar también que en la solicitud se requiere *“las identidades de las personas de su bolsa de trabajo remitidas a dicho Ayuntamiento”*, resultando ineludible tener en cuenta que, en este momento, el asunto solicitado estuviera judicializado.

No aplicar el límite del artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre supondría un riesgo cierto de cercenar la igualdad de las partes en los procesos judiciales y de lesionar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, porque la información pública solicitada, de existir, guardaría relación con este asunto, y se trata de evitar cualquier actuación que pudiera interferir o perjudicar el desarrollo de un procedimiento judicial penal en curso.

A resultas de ello, y de acuerdo con la consolidada doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre el particular, esta Administración entiende que la entrega de dicha información solicitada pudiera afectar, en caso de concederla a una de las partes, a la posición procesal de las demás partes del procedimiento penal. En este sentido, encontramos supuestos en Resoluciones del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, como la Resolución 395/2016, de 25 de noviembre, en la que se afirma el acceso a expedientes sobre materia judicializada por el propio solicitante.

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ (FIRMANTE)	FECHA	10/04/2025 12:29:43
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	3/5



No obstante lo anterior, se debe examinar si conceder el acceso a la información solicitada puede, en el presente caso, suponer algún perjuicio de los descritos en el artículo 14.1 y 2 de la LTAIBG (test del daño) y examinar también si concurría un interés público o privado superior que justifique su acceso (ponderación de intereses en juego). De este modo, a la hora de aplicar cualquiera de las limitaciones previstas no basta con la probabilidad cierta de que, en caso de otorgamiento del acceso, se vaya a producir una lesión en el bien o interés protegido sino que es necesario, además, que no concurra en el caso ningún interés superior que pueda justificar la concesión (Criterio Interpretativo 1/2019 del CTBG).

Así, en cuanto al primer elemento a examinar (test del daño), aludiendo a lo motivado expresamente por la interesada, se constataría que respecto a la documentación solicitada existe un procedimiento penal *sub judice*, por lo que se apreciaría la existencia de un posible daño real, dado que revelar la información solicitada a una de las partes podría suponer un peligro del citado proceso judicial porque el acceso a la misma podría producir el quebranto de la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva. Justifica la aplicación del citado límite el hecho de que la reclamante persigue obtener una información en atención a su pretendido carácter de información pública, que podría comportar un desequilibrio en el curso del proceso judicial penal en curso.

Respecto a la ponderación de intereses en juego (test de de intereses) se debe tener en cuenta lo ya mencionado respecto a un proceso judicial penal que se encuentra *sub judice*, cuyo resultado podría resultar afectado de ser estimada la presente resolución de acceso.

Además, debe tenerse en cuenta que la solicitante ni siquiera ha alegado la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso y que podrá obtener acceso a la misma como parte del procedimiento judicial en el momento procesal oportuno.

Se considera, pues, justificado y proporcionado a su objeto y finalidad de protección la aplicación del límite del artículo 14.1.f de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en consecuencia, procede denegar el acceso a la información solicitada.

Del mismo modo, y por las razones anteriormente expuestas, se considera justificada y proporcionada la aplicación del límite recogido en el artículo 14.1.e, referente a “*La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*”

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Denegar el acceso a la información requerida** en la solicitud SOL-2025/00085412-PID@, vinculada al expediente EXP-2025/00001313-PID@, con arreglo a lo expuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ (FIRMANTE)	FECHA	10/04/2025 12:29:43
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	4/5

previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN SEVILLA

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ (FIRMANTE)	FECHA	10/04/2025 12:29:43
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	5/5